

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Oficio Número: CI-236**  
**Folio No. 0000500006212**  
**Solicitante: PERIODISMO ADRIANA GÓMEZ LICÓN**  
**Asunto: Se confirma la clasificación de**  
**información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**VISTO** el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud folio 0000500006212:**

*"Requiero una nota diplomática que la Secretaría de Relaciones Exteriores envió al Departamento de Estado de Estados Unidos, encabezado por Hillary Clinton. En ella, se le pide a la funcionaria que notifique a la Corte de Hartford, Connecticut del respaldo de Estados Unidos a la inmunidad del ex-presidente mexicano, Ernesto Zedillo, quien enfrenta un juicio civil en dicho distrito. La demanda culpa a Zedillo por el asesinato de 45 personas en la comunidad de Acteal, en 1997."*

**Unidad administrativa Consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/197, de fecha 29 de febrero de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"En seguimiento a sus comunicaciones ude00157/12 (11.01.12), ude00158/12 (11.01.12), ude00159/12 (11.01.12), ude00161/12 (11.01.12), ude00162/12 (11.01.12), ude00356/12 (23.01.12), ude00431/12 (25.01.12) y ude00509/12 (30.01.12), relativas a las solicitudes de información presentadas a efecto de que a través de esta Secretaría sea dada a conocer la nota diplomática por la cual se ha pedido al Gobierno de Estados Unidos la ratificación de inmunidad a favor del ex Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León ante una Corte Federal de Distrito estadounidense y/o información relacionada con ésta, informo a usted lo siguiente:*

*La información que se solicita es clasificada como RESERVADA por 12 años. Esto con fundamento en el artículo 6º, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en el artículo 13, fracción II y 15 de la Ley Federal de Transparencia Gubernamental, y Acceso a la Información (LFTGAI) y el numeral Vigésimo Primero y de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

*El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) ha aceptado que una nota diplomática no ha de considerarse como un documento aislado, sino como parte de "un diálogo entre Estados". De este modo, de acuerdo con el IFAI, "[...] el difundir las notas diplomáticas emitidas por el gobierno mexicano implicaría difundir el cuestionamiento o respuesta a acciones o comunicaciones de otro Estado, lo que iría en contra del principio de inviolabilidad de la correspondencia diplomática". En este caso, no ha concluido el "diálogo entre Estados" sobre el tema a que se refieren las solicitudes de información, por lo que la divulgación del documento que se solicita afectaría las relaciones bilaterales entre nuestro país y Estados Unidos.*

*En ese sentido, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se comunica que a efecto de clasificar como reservada la información que se solicita se ha considerado el daño presente, probable y específico que su difusión en este momento pudiera ocasionar, de la siguiente manera:*

<sup>1</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información. Recurso de Revisión 2905/08. Dependencia: Secretaría de Relaciones Exteriores. Recurrente: Nancy Flores. Folio; 0000500085308. Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal, p. 48.

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Cfr. Idem. 46; Instituto Federal de Acceso a la Información. Recurso de Revisión 4509/09. Dependencia: Secretaría de Relaciones Exteriores. Recurrente: Aquiles Baheza Parada. Folio 0000500108109. Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldivar, p. 89.

*a) Daño presente: Al ser parte de un diálogo aún Vigente entre los Gobiernos de México y Estados Unidos, la divulgación en este momento de la nota diplomática contravendría la obligación de nuestro país de respetar la inviolabilidad de las comunicaciones diplomáticas.*

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-236**

**Folio No. 0000500006212**

**Solicitante: PERIODISMO ADRIANA GÓMEZ LICÓN**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



*b) Daño probable: De ser difundida la información contenida en la nota diplomática se trasgrediría el principio de confianza mutua bajo el que se rigen las relaciones bilaterales existentes entre México y Estados Unidos, lo que de modo probable afectaría futuras negociaciones que emprendieran ambos países, incluso en temas no relacionados.*

*c) Daño específico: La difusión de este documento en tanto se trata de un asunto en curso podría, además, crear un impacto negativo en el curso de la respuesta que en su momento dé el gobierno estadounidense.*

*No obstante lo anterior, y a fin de privilegiar el principio de máxima difusión contemplado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito transmitir los siguientes elementos:*

- El ex Presidente Zedillo enfrenta un procedimiento de carácter civil ante una corte de Estados Unidos. El Gobierno de México no es parte de dicho proceso, ni se ha pronunciado sobre el fondo de la demanda.*
- El Gobierno de México no considera que una ley estadounidense deba, o pueda, otorgar jurisdicción a los tribunales de dicho país para conocer demandas civiles por hechos cometidos fuera de Estados Unidos entre extranjeros.*
- La Inmunidad de Jefes de Estado ante tribunales extranjeros por hechos en que se alegue su participación en carácter oficial se fundamenta en la costumbre Internacional, a fin de asegurar el respeto a la igualdad soberana de los Estados. El principio. "Par in parem Imperum non habet" (entre sujetos pares no pueden existir relaciones de sometimiento), se deriva del artículo 2 (1) de la Carta de las Naciones Unidas."*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Periodo de RESERVA: 12 años.**

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**  
**Oficio Número: CI-236**  
**Folio No. 0000500006212**  
**Solicitante: PERIODISMO ADRIANA GÓMEZ LICÓN**  
**Asunto: Se confirma la clasificación de**  
**información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio SSAN/197, de fecha 29 de febrero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500006412, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

El Presidente  
  
Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF